



**Servicio Nacional  
del Consumidor**

Ministerio de Economía,  
Fomento y Turismo

## **Acta de admisibilidad complementaria Segundo Llamado a Concurso de Proyectos 2023**

La Coordinadora General del Fondo Concursable, en cumplimiento de lo establecido en las Bases del Segundo Llamado a Concurso Público de proyectos del Fondo Concursable para el financiamiento de iniciativas de Asociaciones de Consumidores 2023, informa que el Consejo de Administración del Fondo Concursable ha recibido y resuelto los recursos de reclamación interpuestos, conforme a los argumentos y detalles que se indican a continuación:

### **1. Mantener la inadmisibilidad de los siguientes proyectos:**

**PROYECTO #83562 EDUCAR E INFORMAR A LOS CIUDADANOS SOBRE LEY 19.496 Y SUS DERECHOS.**

**ASOCIACIÓN: Asociación de Protección al Consumidor / A.P.A.C**

**Mantener la inadmisibilidad del proyecto**, toda vez que efectuado el examen pertinente, las cotizaciones adjuntas no son consistentes con el presupuesto y así mismo, si bien se considera válida la justificación de la Asociación, esta no fue realizada oportunamente, según lo indicado en las bases de postulación.

De lo anterior, conforme a las Bases de Concurso, la formulación presupuestaria del proyecto no corresponde únicamente a una formalidad o un aspecto inmutable dentro de la postulación, sino que su fundamentación, vinculación con los objetivos y la coherencia de las cotizaciones con los gastos proyectados corresponden a un factor evaluable de los proyectos, por lo que permitir la presentación extemporánea de cotizaciones o la justificación a la ausencia de las mismas, con la consecuente admisibilidad del proyecto, podría poner a la Asociación de Consumidores reclamante en una posición de privilegio o ventajosa frente a los demás proyectos que sí se apegaron en forma estricta a lo que las Bases establecen.

Se mantiene, así mismo, el criterio adoptado anteriormente por este Consejo frente a proyectos postulados en los llamados anteriores del Fondo que no presentaron cotizaciones obligatorias o no justificaron oportunamente, los cuales fueron igualmente declarados inadmisibles por ello.



**Servicio Nacional  
del Consumidor**

Ministerio de Economía,  
Fomento y Turismo

## **2. Acoger el requerimiento de reconsideración, declarando admisible los siguientes:**

**PROYECTO #84679: Fiscalía del consumidor difunde y educa sobre la ley de fraudes electrónicos.**

**ASOCIACIÓN: Fiscalía del Consumidor A.C**

**Admitir la admisibilidad del proyecto**, toda vez que por error en el nombre del documento e inconsistencia con el desglose presupuestario, la documentación fue confundida al momento del examen de admisibilidad, sin embargo, habría sido adjunta por la asociación postulante.

De lo anterior, según lo establecido por las bases, la formulación presupuestaria del proyecto no corresponde únicamente a una formalidad o un aspecto inmutable dentro de la postulación, sino que su fundamentación, vinculación con los objetivos y la coherencia de las cotizaciones con los gastos proyectados corresponden a un factor evaluable de los proyectos, por lo que permitir la presentación extemporánea de cotizaciones o la justificación a la ausencia de las mismas, con la consecuente admisibilidad del proyecto, podría poner a la Asociación de Consumidores reclamante en una posición de privilegio o ventajosa frente a los demás proyectos que sí se apegaron en forma estricta a lo que las Bases establecen, no obstante, en este caso, la Asociación habría adjuntado las cotizaciones durante su postulación, mas el nombre del archivo habría generado la confusión durante el examen de admisibilidad, por lo que resulta plausible acoger la reclamación presentada.

**PROYECTO #84641 El Departamento de Información y Atención al Consumidor, DIAC, de la Fiscalía del Consumidor informa, orienta y educa.**

**ASOCIACIÓN: Fiscalía del Consumidor A.C**

**Admitir la admisibilidad del proyecto**, toda vez que por error en el nombre del documento e inconsistencia con el desglose presupuestario, la documentación fue confundida al momento del examen de admisibilidad, sin embargo, habría sido adjunta por la asociación postulante.

De lo anterior, según lo establecido por las bases, la formulación presupuestaria del proyecto no corresponde únicamente a una formalidad o un aspecto inmutable dentro de la postulación, sino que su fundamentación, vinculación con los objetivos y la coherencia de las cotizaciones con los gastos proyectados corresponden a un factor evaluable de los proyectos, por lo que permitir la presentación extemporánea de cotizaciones o la justificación a la ausencia de las mismas, con la consecuente

cotizaciones o la justificación a la ausencia de las mismas, con la consecuente admisibilidad del proyecto, podría poner a la Asociación de Consumidores reclamante en una posición de privilegio o ventajosa frente a los demás proyectos que sí se apegaron en forma estricta a lo que las Bases establecen, no obstante, en este caso, la Asociación habría adjuntado las cotizaciones durante su postulación, mas el nombre del archivo habría generado la confusión durante el examen de admisibilidad, por lo que resulta plausible acoger la reclamación presentada.

**PROYECTO #84628 Campaña de Navidad "En navidad soy un consumidor responsable"**

**ASOCIACIÓN: Asociación Regional de Consumidores Adultos Mayores del Biobío / ARCAM BIOBÍO**

**Admitir la admisibilidad del proyecto**, toda vez que por error involuntario del evaluador, la documentación no fue tenida a la vista al momento del examen de admisibilidad, sin embargo, habría sido adjunta por la asociación postulante.

De lo anterior, según lo establecido por las bases, la formulación presupuestaria del proyecto no corresponde únicamente a una formalidad o un aspecto inmutable dentro de la postulación, sino que su fundamentación, vinculación con los objetivos y la coherencia de las cotizaciones con los gastos proyectados corresponden a un factor evaluable de los proyectos, por lo que permitir la presentación extemporánea de cotizaciones o la justificación a la ausencia de las mismas, con la consecuente admisibilidad del proyecto, podría poner a la Asociación de Consumidores reclamante en una posición de privilegio o ventajosa frente a los demás proyectos que sí se apegaron en forma estricta a lo que las Bases establecen, no obstante, en este caso, la Asociación habría adjuntado las cotizaciones durante su postulación, pero debido al contenido de una de ellas, se mezcló dicha cotización como parte del ítem de "impresión" detallado en el desglose presupuestario, con la consecuencia, de que el gasto "suplemento" quedó sin una cotización aparente, por tanto, resulta plausible acoger la reclamación presentada.



**Servicio Nacional  
del Consumidor**

Ministerio de Economía,  
Fomento y Turismo

## **Publicidad de las decisiones del Consejo de Administración del Fondo Concursable:**

Conforme lo establecido en las Bases de Concurso, el Consejo de Administración del Fondo procederá a la evaluación de los proyectos declarados admisibles, de acuerdo a lo señalado en el punto N°17, N°18, N°19, N°20 y N°21 de las Bases ya mencionadas.

Una copia de la presente Acta se publicará en el sitio

<http://www.sernac.cl/participacion-ciudadana/fondo-concursable/>

SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR - SERNAC  
 **Fondo Concursable**  
para asociaciones de consumidores  
  
**Paulina Espinoza Serra**  
**Coordinadora General**  
**Fondo Concursable para Asociaciones de Consumidores**

**Santiago, 25 de Septiembre de 2023**